



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Cinco de julio de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022-00184-00
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA
Demandado	MANUEL JOSÉ OLAYA CARO
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Auto Interlocutorio	352

La apoderada de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, estando dentro del término que se le había conferido para ello y conforme se le había ordenado en el auto inadmisorio de la presente demanda, allega documento contentivo del mandato judicial.

Como la demanda reúne los requisitos de ley y con ella se acompañó copia del pagaré número 44765 con espacios en blanco, con su respectiva carta de instrucciones a favor de COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA, y suscrito por el señor MANUEL JOSE OLAYA CARO el día quince(15) de marzo de dos mil veinte (2.020), copia de la Escritura Pública N° 118 del 22 de febrero de 2019 de la Notaría Única del Círculo de Andes (Antioquia) por medio de la cual este constituyó hipoteca de primer grado a favor de dicho ente cooperativo, así como certificado de tradición y libertad del bien inmueble con N° matrícula 004-46299 que garantizaba el pago de tal instrumento negociable, libramos el mandamiento ejecutivo impetrado y en la forma solicitada en la demanda pues la pretensión allí contenida se ajusta en todo a la ley, a más de que el título valor arriba referido, al llenar los requisitos de los artículo 621 y 709 del código de comercio, presta mérito ejecutivo de las obligaciones dinerarias a cargo del ejecutado.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 430, 431 y 468 del código general del proceso, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUÍA,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar al señor MANUEL JOSÉ OLAYA CARO que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, cancele a órdenes de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, representada legalmente por el señor JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA o quien en su momento corresponda, las siguientes sumas de dinero:

CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$135.826.822) como capital insoluto del pagaré número 44765 que otorgara el día quince (15) de marzo de dos mil veinte (2.020) en favor de dicho ente cooperativo, así como los réditos moratorios sobre tal suma a la tasa del dieciocho por ciento (18%) anual pactado, causados desde el día dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2.020) y hasta el pago total de la obligación.

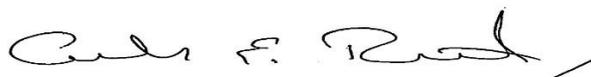
SEGUNDO: Indicar al señor MANUEL JOSÉ OLAYA CARO, conforme lo establece el artículo 430 del código general del proceso, que la falta de los requisitos formales del pagaré objeto del cobro judicial sólo podrán alegarse como recurso de reposición a esta providencia.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro del inmueble de propiedad del señor MANUEL JOSÉ OLAYA CARO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 004-46299 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes. Secretaría libraré los oficios del caso y una vez inscrita esta medida se señalará fecha para el depósito judicial del mismo y se nombrará depositario del mismo, sin perjuicio de que se comisione para el efecto.

CUARTO: Notificar la presente decisión al ejecutado y conforme lo establecen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2.022 e infórmesele que cuenta con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito; término que se contabiliza de manera simultánea con el que tiene para cancelar la acreencia a su cargo. Carga procesal que le corresponde a la parte demandante.

QUINTO: Reconocer personería para litigar en favor de LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, a la abogada DIANA CAROLINA RAMÍREZ ÁLVAREZ, titular de la tarjeta profesional 193.298 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No.099 en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria